

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la demandada GABY CASTRO ALDANA se encuentra notificada del auto admisorio mediante curador ad-litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones. Posterior a ello la demandada otorga poder a una profesional de derecho, quien presenta escrito mediante el cual contesta la demanda, formula excepciones previas, presenta demanda de reconvención y formula incidente de nulidad. Sírvase Proveer. Jamundi-Valle, enero 29 de 2021.

La Secretaria,

TATIANA REYES SOLIS

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Jamundí, Enero veintinueve de dos mil veintiuno

**PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE DUVER MARTINEZ TULANDE
DEMANDADOS: GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 763644089003 2019-00655**

Atendiendo que la demandada ha otorgado poder a una profesional del Derecho para que la represente, quien presentó escrito de contestación de demanda, excepciones previas, demanda de reconvención, y escrito de nulidad, el Juzgado considera pertinente antes de resolver sobre la procedencia de los escritos, darle trámite al INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA REPRESENTACION”, y una vez resuelto el mismo el despacho se pronunciará sobre escritos presentados.

De igual manera, se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho, Dra. MERCELENA ROMERO DIAZ, portadora de la C.C.41.650.451 Y T.P.No.67.818 del C S de la Judicatura, como apoderada de la demandada GABY CASTRO ALDANA.

Por otra parte prevé el artículo Art. 56 del C G.P. que **“FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LITEM... El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de ésta ...”** (El subrayado y negrilla es del despacho). Por lo anterior se hace necesario declarar terminada la función como curador Ad.Litem THALIA LORENA TREJOS MAFLA de la demandada GABY CASTRO ALDANA.

Ahora bien, como quiera que la apoderada de la parte demandada propone Nulidad por “INDEBIDA REPRESENTACION DE ALGUNA DE LAS PARTES, en los términos del artículo 133 numeral 4° del C General del Proceso; acorde con lo previsto en el inciso 3°. Del artículo 129 ibídem se correrá el respectivo traslado.

En merito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito de contestación de demanda, excepciones previas, demandada de reconvención allegados por la apoderada de la parte demandada, para resolver sobre su procedencia en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la función como curadora Ad-litem de la demandada GABY CASTRO ALDANA al auxiliar de la justicia Dra. **THALIA LORENA TREJOS MAFLA** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Librese la comunicación respectiva.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandante, del escrito de **NULIDAD** presentado por la apoderada de la parte demandada por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MERCELENA ROMERO DIAZ**, portadora de la C.C.41.650.451 Y T.P.No.67.818 del C S de la Judicatura, como apoderada de la demandada GABY CASTRO ALDANA.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. __015__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 1 de 201

TATIANA REYES SOLIS
La secretaria,